



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	CS 50240307 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, M.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LITOGRAFICA INGRAMEX / CENTENO 195, CIUDAD DE MÉXICO, Iztapalapa, 09819 / 5554450470, 5543421726 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/004/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2024	LUGAR DE ENTREGA Av. Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES Servicio de Impresión de Diversas Obras Editoriales-Consolidado, mediante Contrato Abierto 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo, previa comunicación con el administrador del contrato, conforme al Anexo 2a. La entrega de las obras no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024 2. Fecha de inicio: 16 de agosto de 2024 3. Fecha de término: 31 de diciembre de 2024 4. Tipo de procedimiento: Licitación Pública Nacional 5. Número de Procedimiento: LPN/SCJN/DGRM/004/2024. 6. Clasificación: Superior 7. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales. 8. Fundamento de autorización: Artículo 43 Fracción I, 46, 47 Fracción I, 56 al 81 y 144 del Acuerdo General de Administración XIV /2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9. Fecha de autorización: 16 de agosto de 2024. 10. Sesión CASOD: Décima cuarta sesión ordinaria 11. Unidad responsable: 24310960P0010001 12. Partida presupuestaria: 33604 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-105 (1124000105) 14. Área solicitante: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Lic. Rafael Humberto Carmona Larrañaga, Director de Formación Editorial ===== Las especificaciones de los servicios se encuentran contenidas en la Propuesta Técnica de la Empresa Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., presentada con fecha 10 de julio de 2024, razón por la cual él se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente Contrato Simplificado. Presupuesto Mínimo \$1,297,002.06 * Partida 33 Obra: Manual sobre trata de personas. Precio unitario \$2.24 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares.	267,400.00	267,400.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PIHO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LITOGRAFICA INGRAMEX / CENTENO 195 , CIUDAD DE MÉXICO, Iztapalapa, 09819 / 5554450470, 5543421726 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/004/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2024	LUGAR DE ENTREGA Av. Zaragoza 1340 , Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 34 Obra: Jursiprudencia climática comparada. Precio unitario \$2.88 por pliego de 16 páginas, 2,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	126,000.00	126,000.00
30		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 35 Obra: Análisis de sentencia: una aproximación desde el enfoque intercultural y antirracista. Precio unitario \$3.04 por pliego de 16 páginas, 2,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	95,000.00	95,000.00
40		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 36 Obra: ¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial? Precio unitario \$2.20 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	250,250.00	250,250.00
50		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 37 Obra: Perspectivas sobre el (in)cumplimiento de decisiones internacionales en materia de derechos humanos. Precio unitario \$2.24 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	245,000.00	245,000.00
	N2-ELIMINADO 6			SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 38 Obra: Apuntes de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Artículo 8 del Acuerdo de Escazú. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS:	69,750.00	69,750.00

CONTINUA

N3-E

Fecha de 2 / 5
2/08/2024 13:36:48

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PIHO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5709
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LITOGRAFICA INGRAMEX / CENTENO 195, CIUDAD DE MÉXICO, Iztapalapa, 09819 / 5554450470, 5543421726 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/004/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2024	LUGAR DE ENTREGA Av. Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX. DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
70		1	SER	IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 39 Obra: Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad. Ajustes al procedimiento. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
80		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 40 Obra: Apuntes sobre justicia intercultural. Análisis de contexto. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69.750.00	69,750.00
90		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 41 Obra: Apuntes sobre igualdad de género. Violencia familiar. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
100		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 42 Obra: Apuntes para la defensa de los derechos humanos. derecho a defender. Precio unitario \$2.16 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	101,250.00	101,250.00
110		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 43 Obra: Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. Precio unitario \$2.16 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	101,250.00	101,250.00
			R	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH	101,250.00	101,250.00

N4-ELIMINADO 6

CONTINUA

N5-EI

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5753-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LITOGRAFICA INGRAMEX / CENTENO 195, CIUDAD DE MÉXICO, Iztapalapa, 09819 / 5554450470, 5543421726 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/004/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2024	LUGAR DE ENTREGA Av. Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
130		1	SER	OBSERVACIONES * Partida 44 Obra: Apuntes para la defensa de los derechos humanos: argumentación de casos. Precio unitario \$2.16 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
140		1	SER	OBSERVACIONES * Partida 45 Obra: Apuntes para la investigación de delitos motivados por prejuicio en contra de personas LGBTI+. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
150		1	SER	OBSERVACIONES * Partida 47 Obra: Apuntes sobre principios de estadística como apoyo en el proceso judicial. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	85,550.00	85,550.00
160		1	SER	OBSERVACIONES * Partida 48 Obra: Apuntes sobre igualdad de género. Compensación económica. Precio unitario \$2.32 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	101,250.00	101,250.00
170		1	SER	OBSERVACIONES * Partida 49 Obra: Apuntes sobre la defensa de los derechos humanos: documentación de violaciones. Precio unitario \$2.16 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
				OBSERVACIONES * Partida 50 Obra: Apuntes sobre consulta de literatura especializada (serie de conocimiento científico). Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS:		

N6-ELIMINADO 6

CONTINUA

N7-ELI

Fecha de 5
24 13:36:48

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: LITOGRAFICA INGRAMEX / CENTENO 195, CIUDAD DE MÉXICO, Iztapalapa, 09819 / 5554450470, 5543421726 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES LPN/SCJN/DGRM/004/2024
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2024	LUGAR DE ENTREGA Av. Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
180		1	SER	IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 52 Obra: Apuntes sobre igualdad de género. Reconocimiento de la identidad autodeterminada. Precio unitario \$2.48 por pliego de 16 páginas, 5,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	69,750.00	69,750.00
190		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 53 Obra: Diagnostico situacional. Política Institucional de Cuidados en la SCJN. Precio unitario \$0.69 por pliego de 16 páginas, 50 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	474.38	474.38
200		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 54 Obra: Cátedra de Derechos Humanos (1). Precio unitario \$3.44 por pliego de 16 páginas, 2,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	38,700.00	38,700.00
210		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 55 Obra: Cátedra de Derechos Humanos (2). Precio unitario \$3.44 por pliego de 16 páginas, 2,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	38,700.00	38,700.00
220		1	SER	SERV. DE IMPRESION DE OBRAS 2024 UGCCyDH OBSERVACIONES * Partida 57 Obra: Cátedra de Derechos Humanos (2) - Correspondiente a 2023. Precio unitario \$3.44 por pliego de 16 páginas, 2,000 ejemplares. SERVICIOS INCLUIDOS: IMPRESION DE OBRAS UGCCyDH	38,700.00	38,700.00

IMPORTE CON LETRA
DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 28/100. M.N.

Subtotal 2,148,774.38
i.v.a. 343,803.90
TOTAL 2,492,578.28

N8-ELIMINADO

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 5 / 5

Fecha de Impresión: 22/08/2024 13:36:48

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2. El Comité de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones, en su décimo cuarta sesión [ordinaria], celebrada el [15 de agosto de 2024], autorizó el fallo de licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2024, adjudicando al "Proveedor" la presente contratación/las partidas, con fundamento en el/los artículo/s [43, fracción/fracciones I], 46, 47 fracción/fracciones I, 56 al 81 y 144 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, sefala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Responsable 2431096P0010001, Partida Presupuestal 33604 Impresión y Elaboración de Material Informativo derivado de la Operación y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destino Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.
II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas; y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Pasa todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I 4 y I15 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$2 148,774.38 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$343,803.90 (Trescientos cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$2,492,578.28 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochocientos noventa y dos pesos 28/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" [en un pago/cinco] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" [y] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJN/02046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I 4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, [ella/ Administrador/a] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. Las obras Impresas se entregarán en el lugar y horario donde se especifique en cada caso en particular conforme lo establecido en bases.

La entrega de los bienes será en los siguientes domicilios. Los bienes correspondientes al Centro de Estudios Constitucionales y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (partidas 1 a 58), serán entregados en Almacén General de Zaragoza ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México. La entrega deberá realizarse en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día de la notificación del fallo y hasta que los servicios, materia del contrato hayan sido entregados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El "Prestador de servicios" se compromete a entregar los servicios conforme a lo siguiente: A más tardar el 31 de diciembre de 2024, previa comunicación al "Administrador" del contrato tal como se menciona en el Anexo 2a. El plazo de entrega de los bienes y servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega por parte del "Prestador de servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte" (máximo 15 días hábiles previos a las fechas de entrega establecidas). En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella/ Administrador/a] del contrato al "Prestador de servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponda del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que impondrán los bienes no entregados o servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Séptima. Garantía de cumplimiento. [Cuando el monto adjudicado sea superior \$814,275.00 (ochocientos catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, a efecto de garantizar por parte de la persona adjudicada el cumplimiento total de las obligaciones determinadas en el instrumento contractual que se celebre, se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe neto del instrumento contractual, sin incluir los impuestos aplicables, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de los bienes contratados o el plazo pactado. La garantía deberá constituirse de modo que esté vigente hasta que los bienes del contrato hayan sido entregados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante póliza de Fianzas autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme el texto que proporcione la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Anexo 5). La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere firmado el instrumento contractual respectivo, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, este Alto Tribunal podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin que medie declaración judicial. La fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la subsistencia de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Ante cualquier uso irracional de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor" por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones conlleva a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotos al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" y el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

- Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Delimitación a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias estadísticas, repones o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.
Los bienes, entregados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubieren entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración I 5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apone, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración I 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento, podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigesima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección Formación Editorial adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de la "Suprema Corte", como "Administrador" [Administradora] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento en consecuencia; deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. [El/La Director/a] Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a/la] Administrador/a [Administradora] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".
Vigesima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o entidad, le llegue a tener, o conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I 4 y I15 de este instrumento.
Vigesima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre: Jorge A. David Semar Egze
N9-ELIMINADO 6
Fecha: 18 de Septiembre 2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

FUNDAMENTO LEGAL

de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf